

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA LA CORRECCIÓN DE ERRORES DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES CORRESPONDIENTE AL CONTRATO QUE SE CITA

EXPEDIENTE: CONTR 2025 462414

TIPO DE CONTRATO: MIXTO(SUMINISTRO Y SERVICIOS)

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO MEDIANTE ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO TÉCNICO Y DE SERVICIOS PARA EL CENTRO ANDALUZ DE CONTROL Y CALIDAD DE LOS RECURSOS PESQUEROS ADSCRITO A LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA.

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA EXCLUIDO): NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (999.739,19 €)

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO): UN MILLÓN DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (1.209.684,42 €)

VALOR ESTIMADO: NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (999.739,19 €)

ÓRGANO PROPONENTE: SUBDIRECCIÓN DE CONTROL E INSPECCIÓN AGROALIMENTARIA.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante Resolución de 21/10/2025 del Director Gerente se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) que rigen la contratación a la que se refiere el expediente mencionado.

Con fecha 24/10/2025 se publicó el anuncio de licitación en el perfil del contratante de esta entidad, estableciéndose como plazo de presentación de ofertas hasta las 14:00 del 10/11/2025.

SEGUNDO.- Posteriormente se ha advertido un error en el apartado 8.A del anexo I del PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (en adelante, PCAP), relativo a la documentación a incluir en el sobre electrónico nº2.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre establece que “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos”.

Por su parte, el artículo 122.1. de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone que:

“1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, y sólo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.”

JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN		05/11/2025 12:16:30	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGw9gZygO3T4knEyJGYviGE06kAY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



SEGUNDO.- La doctrina administrativa ha abordado la posibilidad de modificación de los pliegos por errores subsanables cuando el procedimiento de licitación se encuentra aún en una fase de tramitación inicial en la que únicamente se ha procedido a la publicación de los preceptivos anuncios. Así, la Resolución nº 30/2014, de 17 de enero, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales señala:

“...en aras de los principios de economía procedimental y de celeridad, nada impide acordar una rectificación de los pliegos y dar publicidad a dicha modificación con nuevos anuncios en los que se establezcan nuevos plazos para la presentación de proposiciones y la correlativa modificación de las fechas de apertura pública de las ofertas. Dicha actuación resulta plenamente garantista con los derechos de los licitadores y consigue un resultado idéntico al que se habría alcanzado con la anulación del procedimiento y la iniciación de otro posterior. Es más, el artículo 155.4 del TRLCSP supedita el desistimiento del procedimiento por el órgano de contratación a la circunstancia de que concurra una infracción “no subsanable” de las normas de preparación del contrato o de las que regulan el procedimiento de adjudicación.

En los supuestos que se examinan, la subsanación era posible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, párrafo segundo, del RGLCAP, en el que se dispone que cualquier aclaración o rectificación de los anuncios de contratos será a cargo del órgano de contratación y se hará pública en igual forma que éstos, debiendo computarse, en su caso, a partir del nuevo anuncio, el plazo establecido para la presentación de proposiciones”.

TERCERO.- El apartado 2 del artículo 138 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre establece lo siguiente:

“2. Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, de forma que todos los posibles interesados en la licitación puedan tener acceso a toda la información necesaria para elaborar estas, cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido el requerimiento de información que el interesado hubiera formulado con la debida antelación, en los términos señalados en el apartado 3 del artículo 138.

En todo caso se considerará información relevante a los efectos de este artículo la siguiente:

- a) Cualquier información adicional transmitida a un licitador.*
- b) Cualquier información asociada a elementos referidos en los pliegos y documentos de contratación.*

Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, asimismo, en el caso en que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124.

En todo caso se considerará modificación significativa de los pliegos la que afecte a:

- a) La clasificación requerida.*
- b) El importe y plazo del contrato.*
- c) Las obligaciones del adjudicatario.*
- d) Al cambio o variación del objeto del contrato.*

La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por el interesado.”

Siendo así, la modificación introducida en el PCAP como consecuencia de la corrección del error manifiesto detectado no se considera significativa a los efectos de ampliar el plazo de presentación de ofertas.

JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN		05/11/2025 12:16:30	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGw9gZygO3T4knEyJGYviGE06kAY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En virtud de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, a propuesta del Servicio de Régimen Jurídico y Contratación, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16. 1. K de los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 99/2011, de 19 de abril, como Director Gerente nombrado por Decreto 144/2021, de 13 de abril (BOJA N.º 71, 16 abril de 2021).

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la corrección de errores del PCAP en lo relativo a la información de , quedando con el siguiente tenor literal:

Donde dice :

"1. Memoria técnica donde se recoja la información y justificación documental que permita evaluar los siguientes criterios:"

Debe decir:

"1. Memoria técnica donde se recoja la información y justificación documental que permita evaluar los criterios arriba expuestos."

SEGUNDO.- Publicar en el perfil del contratante de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía la presente Resolución.

Contra esta Resolución, por tratarse de un acto de trámite que no decide directa ni indirectamente el fondo del asunto, que no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, no cabrá recurso alguno en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En todo caso, la oposición al presente acto podrá ser alegada para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE
GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA
José Carlos Álvarez Martín

JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN		05/11/2025 12:16:30	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGw9gZygO3T4knEyJGYviGE06kAY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	